



Convocatoria:

Categoría: **Agente de movilidad urbana (agrupación profesional)**

Sistema selectivo: **Estabilización del Empleo Temporal.**

B.O.P.: **número 24, de 23/02/2019**

ANUNCIO RESOLUCIÓN IMPUGNACIONES VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS (FASE DE CONCURSO) DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR PLAZAS POR ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE MOVILIDAD URBANA.

El Tribunal Calificador del proceso selectivo para cubrir plazas por estabilización de empleo temporal de Agente de Movilidad Urbana, en sesiones celebradas el 27 de febrero y 5 de marzo de 2020, se reunió a los efectos de resolver las reclamaciones interpuestas contra la valoración de los méritos de la fase de concurso, resolviendo:

Respecto a la reclamación formulada por **D. Cristian Fores García**, número de registro de entrada 2020-E-RC-7973, se desestima la misma puesto que la puntuación efectuada por el Tribunal se ajusta a las bases de la convocatoria, no habiéndose valorado los cursos de formación y perfeccionamiento gestionados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, impartidos por centros de formación de personal del empleado público o por las organizaciones sindicales u otros promotores dentro del marco de los acuerdos de formación para el empleo de las administraciones públicas, vigentes en el momento de su realización o por las distintas universidades.

Respecto a la reclamación formulada por **D. Pablo Hernández Igual**, número de registro de entrada 2020-E-RC-8108 se estima parcialmente la misma, en cuanto se ha advertido la existencia de un error en el anuncio publicando las notas definitivas de la realización del segundo ejercicio, siendo la puntuación correcta de 20 puntos en vez de 17,67 puntos. Asimismo en la valoración de los méritos se procede a la valoración del título de acceso a la universidad, siendo la puntuación final del concurso con la rectificación de 34,75 puntos.

Respecto la reclamación formulada por **Dña. Isabel Molina Vega**, 2020-E-RC-8108se estima la misma al apreciarse un error en la valoración de los méritos relativos a cursos de formación pasando a ser a puntuación en dicho apartado la de 3 puntos y la puntuación total de la fase de concurso con la rectificación de 33,75 puntos.

Respecto a la reclamación formulada por **D.Carlos Montesó García**, número de registro de entrada 2020-E-RC-859, se desestima la misma puesto que la puntuación efectuada por el Tribunal se ajusta a las bases de la convocatoria, no habiéndose valorado los cursos de formación y perfeccionamiento gestionados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, impartidos por centros de formación de personal del empleado público o por las organizaciones sindicales u otros promotores dentro del marco de los acuerdos de formación para el empleo de las administraciones públicas, vigentes en el momento de su realización o por las distintas universidades.

Respecto la reclamación formulada por **D. David Sotos Muñoz**, 2020-E-RC-8203 se estima parcialmente la misma al apreciarse un error en la valoración de



los méritos relativos a cursos de formación pasando a ser la puntuación en dicho apartado la de 2,75 puntos y la puntuación total de la fase de concurso con la rectificación de 33,75 puntos, desestimándose el resto de alegaciones, al no ser valorables los méritos aportados conforme a las bases de la convocatoria.

Respecto la reclamación formulada por **Dña. Susana Torner Barrachina**, 2020-E-RC-8107 se desestima la misma puesto que se ha valorado correctamente en 0,50 puntos el título de acceso a la universidad.

Respecto la reclamación formulada por **D.Miguel Villanueva Monserrat**, 2020-E-RC-8534 se estima la misma al apreciarse un error en la valoración de los méritos relativos a cursos de formación pasando a ser la puntuación en dicho apartado la de 3,00 puntos y la puntuación total de la fase de concurso con la rectificación de 34,75 puntos.

Respecto la reclamación formulada por **D.Nicasio Alcántara Piquer**, número de registro de entrada 2020-E-RC-8534 se desestima la misma al haberse puntuado correctamente los servicios prestados como policía local conforme al apartado tercero del punto a) de la fase de concurso, al tratarse de servicios prestados en un puesto de diferente grupo/subgrupo al de objeto de la convocatoria.

Respecto la reclamación formulada por **D.Vicente Ambit Luchoro**, número de registro de entrada 2020-E-RC-8046 se desestima la misma al haberse puntuado correctamente los servicios prestados como policía local conforme al apartado tercero del punto a) de la fase de concurso, al tratarse de servicios prestados en un puesto de diferente grupo/subgrupo al de objeto de la convocatoria.

Respecto a la reclamación formulada por **D.Juan Luis Chulia Cintas**, número de registro de Oficina auxiliar de registro electrónico 2020-E-RC-1235, se desestima la misma puesto que la puntuación efectuada por el Tribunal se ajusta a las bases de la convocatoria, no habiéndose valorado los cursos de formación y perfeccionamiento gestionados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, impartidos por centros de formación de personal del empleado público o por las organizaciones sindicales u otros promotores dentro del marco de los acuerdos de formación para el empleo de las administraciones públicas, vigentes en el momento de su realización o por las distintas universidades.

Respecto a la reclamación formulada por **D. Juan Alberto Ibernón Valera**, número de registro de Oficina auxiliar de registro electrónico 2020-E-RC-1063, se desestima la misma puesto que la puntuación efectuada por el Tribunal se ajusta a las bases de la convocatoria, no habiéndose valorado los cursos de formación y perfeccionamiento gestionados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, impartidos por centros de formación de personal del empleado público o por las organizaciones sindicales u otros promotores dentro del marco de los acuerdos de formación para el empleo de las administraciones públicas, vigentes en el momento de su realización o por las distintas universidades.

Respecto la reclamación formulada por **D.Javier Pegueroles Gómez**, número de registro de entrada 2020-E-RC-8209 se estima la misma al apreciarse un error en la valoración de los méritos relativos a cursos de formación pasando a ser la puntuación en dicho apartado la de 3,00 puntos y la puntuación total de la fase de concurso con la rectificación de 35,50 puntos.

Respecto a la reclamación formulada por **D.Romeo Tineo Cabrera**, número de registro de entrada 2020-E-RC-8787, se estima parcialmente la misma, al



advertir un error en el cómputo de los cursos de formación, pasando a ser la valoración de los méritos por cursos de formación a 1,75, desestimándose la petición, en cuanto los cursos aportados se han realizado después del plazo de presentación de instancias o no han sido gestionados u homologados por el Instituto Valenciano de Administración Pública, impartidos por centros de formación de personal del empleado público o por las organizaciones sindicales u otros promotores dentro del marco de los acuerdos de formación para el empleo de las administraciones públicas, vigentes en el momento de su realización o por las distintas universidades, siendo la valoración de la fase de concurso tras la rectificación de 4,09 puntos.

Respecto a la reclamación formulada por **Brendán Zorita Del Ojo**, número registro de entrada 2020-E-RC-8528, procede desestimar la misma, en cuanto los servicios no se han prestado en una administración pública, no pudiéndose valorar, como pretende la antigüedad o experiencia prestados en el ayuntamiento de Morella, puesto que los mismos se han prestado como subalterno, no como Policía Local como afirma. Respecto a la valoración de los cursos de formación los mismos no reúnen las condiciones establecidos en el apartado b) punto 2. Tampoco procede la valoración como lengua comunitaria del curso realizado, puesto que no se ha aportado la equivalencia de títulos expedida por la autoridad académica competente.

Respecto a la reclamación efectuada por **Jonatan Valencia García**, con número de registro de entrada 202-E-RC-8095, se estima la misma en cuanto a la valoración del curso de formación profesional (FP II), valorándose el apartado de titulación en 1,50 puntos, así como en cuanto a los servicios prestados como Agente de la Policía Local, valorándose el apartado de antigüedad y experiencia en 7,98 puntos, rectificándose la puntuación total del concurso, la cual pasa a ser de 13,23 puntos.

Respecto a la reclamación formulada por **D.Vicente Sánchez Villalba**, número de registro de entrada 2020-E-RC-1908, procede resolver:

a) Respecto a la no valoración del título de Graduado Escolar indicar que dicha titulación no es valorable, puesto que la misma equivale al Certificado de Escolaridad según la Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio, por la que se establece la equivalencia del Certificado de Escolaridad y de otros estudios con el título de Graduado Escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a efectos laborales, en cuyo artículo 2 se señala: "*Equivalencia del Certificado de Escolaridad con el Graduado Escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a efectos laborales.*

1. El Certificado de Escolaridad, expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, regulado en la Ley de 17 de julio de 1945 sobre la Educación Primaria, en la Ley 169/1965, de 21 de diciembre, sobre reforma de la Enseñanza Primaria, en el Decreto 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria, en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y en sus respectivos desarrollos, se considerará equivalente al Graduado Escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, a efectos laborales

Por tanto, la valoración del Tribunal, siendo que el Certificado de Escolaridad es el título exigible para el acceso a la plaza no puede ser tenido a efectos de valoración.

b) Respecto a la valoración del título de Graduado en Criminología, expedido por la Universidad Internacional de la Rioja, el mismo no puede ser objeto de valoración al ser la fecha de su obtención (25/09/2019) posterior a la fecha de



finalización de la presentación de instancias.

c) En cuanto al curso de la Escuela Superior Criminalística, no consta la homologación universitaria del ministerio competente, ni de la universidad, por lo que no se ha valorado.

d) Respecto a los diplomas de especialistas emitidos por la Generalitat Valenciana, Presidencia de la Generalitat, no consta la homologación a efectos universitarios, habiéndose puntuado como cursos de formación.

e) Respecto a la incorrección de la valoración de los servicios prestados, señalar que su valoración se ha efectuado correctamente puesto que los servicios prestados como policía local conforme al apartado tercero del punto a) de la fase de concurso, al tratarse de servicios prestados en un puesto de diferente grupo/subgrupo al de objeto de la convocatoria, no siendo equivalente, como manifiesta el interesado, a las plazas objeto de la convocatoria, puesto que éstas están clasificadas como agrupación profesional, no como grupo c1 como manifiesta.

Asimismo por el Tribunal se advirtió la existencia de errores materiales en la valoración de los méritos del aspirante D. Pablo García Iserte, y antes de proceder a su rectificación concedió al anterior trámite de audiencia, en cuyo plazo formuló alegaciones, las cuales tras ser examinadas fueron resueltas por el Tribunal en el sentido de proceder a valorar los servicios prestado a razón de 0,07 puntos por mes trabajado (párrafo tercero del anterior apartado y base), por lo que la puntuación obtenida como méritos de antigüedad y experiencia asciende a 4,13 puntos.

Resueltas las anteriores alegaciones la puntuación de la fase de concurso queda establecida de la siguiente forma:

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACION
ALCANTARA PIQUER, NICASIO	17,43
ALEGRET RIVERA, JOSE MARIA	3,07
AMBIT LUCHORO, VICENTE	6,81
ANDRES PARNANEN, JUAN JOSE	35
ANTILLA FABREGAT, RAQUEL	0
ARIAS PIEDRA CRISTIAN	2,21
ARNAL GAUCHIA, PASCUAL	34,25
ARNAU CANO, IVAN	4,21
ARNAU CUBERO, MARIA LIDON	35,25
ASENSI SANCHEZ, REMEDIOS MARIA	2,46
AZNAR PALAU, JAVIER	34,5
AZORIN MARTINEZ, GUILLERMO	6,76
BELLES MATEU JUAN MIGUEL	34,5
BELTRAN CARCELLER, MANUEL JAVIER	33
BLASCO VILA, DAVID	3,75
BROTONS VALOR, JOSÉ RAFAEL	1,89
CACERES NOGALES, CARLOS ANGEL	0,75
CAMAÑ MARTIN, CARLOS	5,75
CARBÓ SANCHEZ, JUAN MIGUEL	8,86
CASAÑ NAVARRO, JOSE VICENTE	9,81
CATALAN PRADAS, FERNANDO JOSE	37
CHULIA CINTAS JUAN LUIS	2,62
CRESPO CRESPO, ALEJANDRO	15,89
CULLA MORENO, MARÍA ISABEL	33,75
DE LA FUENTE RUIZ, RAUL	17,94
DIAZ POCHETTINO, LUCAS DARIO	2,25
DURA SORIANO, EMILIO	5,37
EDO IBAÑEZ, HECTOR	4,94
ESCRIBANO ABRIL ALEJANDRA	33,75



APELLIDOS Y NOMBRE

PUNTUACION

ESTEVE BARCOS, ISAC	32,25
FERNANDEZ TEBA, CRISTINA	13,3
FLORES GARCÍA, MIGUEL ANGEL	1,92
FORES GARCÍA, CRISTIAN	32,25
FRANCH IBAÑEZ, VICENTE	7,75
GALVAN FERRER, PATRICIO	35,25
GALVAN FERRER, SABINA	20,11
GARCIA ISERTE, PABLO	10,38
GARCÍA LÓPEZ, MANUEL JOSE	34,75
GIL ADELL, VICENTE	6,83
GIL DIAZ, JOSE MANUEL	0
GIMENO VIZCARRO, DESIRE	0
GUINOT MONFERRER, ALEXANDRA	37
HERNÁNDEZ APARICI, PABLO	31
HERNANDEZ IGUAL, PABLO	34,75
HERRERA ALEJOS, JORGE	34,5
IBAÑEZ PRADES, RUBEN	34,25
IBERNON VALERA, JUAN ALBERTO	4,88
JIMÉNEZ HERRAEZ, GUSTAVO	35
JUAREZ EXPÓSITO, MARIA PILAR	34,75
LLORENS NIUBO, JORDI	4,67
LOPEZ ROMERO, YOLANDA	34,5
LORENZO GORRIZ, FERNANDO	34,5
MARÍN HERNANDEZ, SAMUEL	13,51
MARIN HERRANZ, PABLO	5,25
MARIN MARTÍNEZ, PEDRO FERNANDO	7,98
MARQUES CUESTA, DANIEL	2,32
MARTINEZ BELTRAN, MANUEL	34,75
MARTINEZ MILIAN, IVAN	31
MARTINEZ PALMER, ANGEL LUIS	12,81
MASIA SOLER, ABEL	3
MIRAVET MOLINER, ALBERTO	8,14
MOLINA VEGA ISABEL	33,75
MONTESO GARCÍA, CARLOS	34
MONTOYA BASALLOTE, ANTONIO JOAQUIN	2,7
MUÑOZ JUMILLAS, OSCAR	4,17
OBIOL MONREAL, DANIEL	0

OCHOA GARCÍA, SERGIO	34,5
OLIVA NAVARRO, NAVARRO	4,64
ORTIZ GUERRERO, IVAN JOSÉ	4,05
ORTUÑO RAMÓN, CONSUELO	34,5
PALLARES DOMENECH, CRISTIAN	32,25
PARRON SORRIBAS, ANTONIO	6,67
PEGUEROLÉS GÓMEZ, JAVIER	35,5
PEREZ FERRER, LIDIA	7,47
PEREZ JIMENEZ, JOSÉ LUIS	3,32
PERIS LLORENS, VICTOR	31
POLO CUEVAS, JUAN	31,25
PORTOLES ROCAMONDE, SARAY	34,5
POVEDA RODA, ALBERTO	12,5
QUERALT CORTES, JOAQUIN	31,75
RADIN MARIN JUAN MANUEL	33,5



APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACION
RAMOS VIDAL, JOSÉ IVAN	0,75
RENAU ESCRIBANO, SILVIA	34,5
ROS ZARAGOZA, ALEJANDRO	3,67
RULL SORIA, SARA	0
SALES SALES, VICTOR	2,1
SANCHEZ GALMES, JOSÉ JAVIER	34,5
SANCHEZ HERNANDEZ, ISABEL MARIA	7,69
SANCHEZ SAEZ, ENCARNACIÓN	7,88
SANCHEZ VILLALBA VICENTE	17,75
SANTAMARIA GÓMEZ, JOSE MANUEL	2,31
SERRA ADSUARA, MANUEL JOSE	34,25
SERRANO LITRAN, JAVIER	2,75
SIDRO MARIN, PATRICIA	34,5
SOLAZ CORREGUI, HUGO	4,38
SOLSONA CELMA, ISAAC	1,71
SOS RAMON, GABRIEL	1,5
SOTOS MUÑOZ, DAVID	33,75
TALAMANTES JARENO, ENRIQUE JAVIER	1,64
TINEO CABRERA, ROMEO	4,09
TORMO GONZALEZ, JOSE LUIS	8,26
TORNER BARRACHINA, SUSANA	35
VALENCIA GARCÍA, JONATHAN	13,23
VILLALONGA AGUT, SERGI	32,5
VILLANUEVA MONSERRAT, MIGUEL	34,25
ZORITA DEL OJO, BRENDAN	1,39

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significando que en anexo al presente se publicará la valoración pormenorizada del concurso.

Documento firmado electrónicamente.

El Secretario del Tribunal

Castelló de la Plana 5/03/2020.

